



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO – SUCRE  
ESCRITURAL**

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

---

Sincelejo, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

**REPARACIÓN DIRECTA**  
RADICACIÓN N° **70001-33-33-009-2004-02087-00**  
DEMANDANTE: **NEILA CONTRERAS GOMEZ**  
DEMANDADO: **ACUAOVEJAS S.A. E.S.P.-MUNICIPIO DE OVEJAS**

**Asunto:** *Resuelve solicitud de incidente*

### **1. ANTECEDENTES**

Verificado el contenido del expediente, encuentra el Despacho, que a folio 437-476 del Cuaderno N°2 del mismo, obra memorial mediante el cual la parte demandante presenta incidente de liquidación de sentencia.

### **2. CONSIDERACIONES**

Respecto a la solicitud anterior, el artículo 172 del Código Contencioso dispone:

**"ARTÍCULO 172. Condena en Abstracto.** *Modificado por el art. 56, Ley 446 de 1998 Las condenas al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios y otros semejantes, impuestas en auto o sentencia, cuando su cuantía no hubiere sido establecida en el proceso, se hará en forma genérica, señalando las bases con arreglo a las cuales se hará la liquidación incidental, en los términos previstos en los artículos 178 del Código Contencioso Administrativo y 137 del Código de Procedimiento Civil.*

*Cuando la condena se haga en abstracto, se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de aquél o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior, según fuere*

*el caso. Vencido dicho término caducará el derecho y el juez rechazará de plano la liquidación extemporánea. Dicho auto es susceptible del recurso de apelación.”*

Verificada la normatividad procedente, el Despacho observa que la sentencia de segunda instancia que puso fin al proceso de la referencia fechada 27 de noviembre de 2015, fue proferida en abstracto, indicándose en el numeral primero de la misma que debía ser liquidada por medio de incidente, de conformidad con el artículo 172 del C.C.A.

Señala la norma antes transcrita, que el incidente de liquidación debe ser presentado dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o la de la fecha de notificación del auto de obediencia al superior, cumpliéndose en el *sub examine* con dicho término teniendo en cuenta que el auto de obediencia al superior calendaro 10 de marzo de 2016(fl.18 Cuad. de Apelación), fue notificado el día 11 de marzo de 2016<sup>1</sup> y el escrito de incidente fue presentado el 24 de abril de 2016, es decir, de manera oportuna.

Dicho memorial de incidente, contiene la liquidación motivada y especificada de su cuantía.

Como consecuencia, el Despacho admitirá el incidente incoado y se correrá traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada, lo anterior, de acuerdo con el artículo 127 y el inciso tercero del artículo 129 del CGP.

Por lo que, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admítase la solicitud de incidente presentada por la señora NEILA CONTRERAS GOMEZ, de acuerdo a lo expuesto.

---

<sup>1</sup> Notificación realizada por la Secretaria del Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo, mediante el estado N° 011 de 2016, publicado el día 11 de marzo de 2016, según se puede observar en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO:** Córrase traslado del incidente promovido, a la parte demandada, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie, según lo dicho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDUARDO NAME GARAY TULENA**

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No \_\_\_\_, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA